

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 53, en sus artículos 66 y 67; y

La ordenanza Municipal N° 070/24, y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria, estableciendo nuevos valores y conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad en el ejercicio económico correspondiente al año 2025.-

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar la actualización de algunos valores, debido a que el proceso inflacionario real y constante en que se encuentra inmerso nuestro país, ha desvalorizado los distintos tributos, no alcanzando en algunos casos, a cubrir los costos reales de los servicios básicos que se prestan.-

Que, asimismo, en virtud del convenio marco de compromisos de cooperación mutua e intercambio de información con municipios de la provincia, es imprescindible no sólo actualizar los tributos sino también introducir algunos cambios en el sistema de cobro de Servicios Retributivos y de Licencias Comerciales e Inspección de Seguridad e higiene.-

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino.-

Que es atribución de esta Comisión Municipal, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 182°, 101°, 129° -inc. a), 106° y demás normas complementarias.-

POR ELLO:

**LA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL DE HUINGAN-CÓ
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1°: ADÓPTASE, desde el **1° de abril del 2025**, como TARIFARIA ANUAL GENERAL, el cuerpo legal que, como ANEXO I (de 55 fojas) y ANEXO II (de 11 fojas) forman parte integrante de la presente norma.-

ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza Tarifaria se aplicará a todas las obligaciones que los vecinos o contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos.-

ARTICULO 3°: DEROGUESE la Ordenanza Municipal Nro. 070/24 y toda otra norma que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la provincia del Neuquén. Comuníquese. Publíquese. Cumplido; archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Municipal de Huingan-Có, a los 12 días del mes de marzo de 2025.-



MON P. HERRERA
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

ELISA ESTER GUTIERREZ
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

Luis G. Sepúlveda
Intendente
Municipalidad de Huingan Co

MARGARITA R. VAZQUEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

ANDREA C. FUENTES
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ANEXO I

LIBRO I

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Se regirán por la presente Ordenanza Impositiva, todas las obligaciones Fiscales que establezca la Municipalidad de Huingan-Có de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que la misma establezca a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: Las denominaciones "Tributos" son genéricas y comprenden todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 3°: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo disposición expresas en contrario.

TITULO I

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 4°: Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes, por disposición de la presente Ordenanza Impositiva, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, establecidas como hechos imposables o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente a aquellos a los que la Municipalidad preste servicios.

ARTÍCULO 5°: Están obligados a pagar tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra obligación pecuniaria establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil de la República Argentina.

Están asimismo obligadas al pago las personas que mediante poder especial administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agentes de Retención.

ARTÍCULO 6°: Ningún contribuyente se considerará exento de imposición alguna por esta Municipalidad, sino en virtud de lo que expresamente establezca la presente Ordenanza Impositiva, quedando por lo tanto derogada toda Ordenanza Especial de exención de tributos, salvo las que taxativamente se indiquen en la presente.

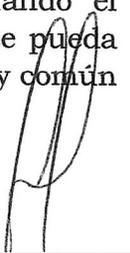
ARTÍCULO 7°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad.

ARTÍCULO 8°: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma especial de pago de los tributos, los mismos serán abonados por los contribuyentes y/o demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los contribuyentes, los interesados deben abonarla sin perjuicio de la devolución que se consideren con derecho.

ARTÍCULO 10°: Toda gestión administrativa o de servicios especiales que realice esta Municipalidad se llevará a cabo presentado un libre de deuda otorgado por el sector de recaudaciones del Municipio. En caso de contribuyentes morosos deberán estar adheridos a un plan de pago o moratoria.

ARTÍCULO 11°: El domicilio del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias es el lugar registrado como real en la Municipalidad de Huingan-Có, cuando el contribuyente se domicilie fuera de la localidad o no tenga representantes en esta o no se pueda establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales, las disposiciones de la Ley común y procesal correspondiente.



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 12°: El contribuyente y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza Impositiva, Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas especiales con el fin de facilitar la determinación, modificación, verificación, fiscalización, anulación y percepción de tributos, sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial; los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Presentar declaración jurada de la actividad sujeta a tributación en las formas y tiempos fijados en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los (15) días de verificada cualquier modificación que de algún modo se refiera a la actividad sujeta a tributaciones.
- c) Contestar cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectuó la Municipalidad respecto a sus declaraciones juradas o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad pueden estar sujetas a tributaciones.
- d) Para toda tramitación relacionada con una actividad comercial, el contribuyente deberá presentar, el último recibo de aporte jubilatorio de autónomo y número de CUIT a los fines de cumplimentar lo establecido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARTÍCULO 13°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspección a los locales y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a tributaciones o donde se encuentren los bienes que sean base o fuente tributaria.
- b) Requerir informes y declaraciones escritas.
- c) Citar o comparecer a las oficinas de la Municipalidad al contribuyente responsable.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.
- e) En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que actúen deberán extender constancia escrita de los resultados.
- f) Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideraciones o de infracciones a las normas tributarias.

TITULO II

PAGOS - PLAZOS - RECARGOS - CLAUSURAS

ARTÍCULO 14°: PAGOS. Todas las obligaciones que dispone esta Ordenanza pero que no establezca un lugar de pago especial, deberán abonarse en las oficinas de la Municipalidad de Huingan-Có.

El mero vencimiento del plazo de todo pago obligado hacia el Municipio producirá la mora automática y dará derecho a la Municipalidad a cobrar lo adeudado con un 2% de interés mensual.

Al agotar los procedimientos administrativos y luego de esto, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El departamento ejecutivo municipal podrá disponer para la generalidad o parte de los contribuyentes reducciones en los tributos anuales en los siguientes casos:

- a) **Por pago en término:** por pago del tributo mensual antes del 15 de cada mes, los contribuyentes accederán a un sorteo a realizarse en forma semestral.
- b) **Por adhesión a mecanismos automatizados:** descuento del 5% en caso de adhesión a mecanismos automatizados de pago o descuentos por planilla para empleados municipales, previa firma de autorización.
- c) **Por pago adelantado:** Se podrá pagar un máximo de 3 (tres) meses juntos.

ARTÍCULO 15°: Los obligados que tuvieran que abonar una suma superior al equivalente de sesenta y cinco (65) U.D.M en concepto de Deudas Tributarias por distintos conceptos, podrán solicitar Convenios de pago de Tributos, en este caso la Municipalidad, previo pago del 30% del total del Tributo o de la suma de los tributos adeudados, formalizará el respectivo convenio; este convenio podrá ser realizado desde el 1 de Julio hasta el 31 de diciembre del presente año.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTICULO 16°: Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara pagos, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua incluyendo multas, recargos e intereses; el pago de las obligaciones tributarias posteriores no acreditará ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

ARTICULO 17°: Los contribuyentes comerciantes que se le haya concedido plan de pago, las cuotas mensuales no podrán ser inferiores veintiún (25) U.D.M. y no podrán obtener certificado de libre deuda hasta que hayan cancelado el último vencimiento.

ARTICULO 18°: Cuando se hubiera realizado por el contribuyente pagos indebidos o sumas equivocadas, la Municipalidad deberá compensar con deudas por otros conceptos, multas y/o recargos; El remanente si lo hubiera, podrá a elección del contribuyente ser acreditado para futuras deudas o preceder a su devolución.

ARTÍCULO 19°: Establézcase como vencimiento de los gravámenes los siguientes Plazos:

Impuesto Patente de Rodados: En forma mensual hasta el día 15 del mes en curso.

Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales: En forma mensual, hasta el día 15 del mes en curso.

Tasa por Servicios Retributivos: En forma mensual hasta el día 15 del mes en curso.

ARTICULO 20°: RECARGO: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones y pagos establecidos por esta Ordenanza Impositiva se aplicarán los recargos previstos en Código Fiscal en vigencia en la Provincia del Neuquén, referido a las tasas, derechos y/o retribuciones de servicios pudiendo proponerle al contribuyente un plazo de pago conveniente por monto adeudado en todo concepto exceptuando de este beneficio el cobro de patente de rodados.

Todo convenio especial que mantenga esta Municipalidad con los contribuyentes y el mismo entre en mora será pasible de un recargo del 5% mensual directo no pudiendo realizar ningún trámite o concesión con esta Municipalidad, exceptuando los básicos, mientras perdure esta situación de mora.

ARTICULO 21°: En las actividades que se desarrollen sin habilitaciones previas y sin pagos de derechos y/o tasas correspondientes se procederá a la intimación y emplazamiento de no más de 30 días para regularizar la situación, liquidándose el derecho o tasa más recargos y multas por tal infracción que establezca la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 22°: Cuando el contribuyente no responda a la intimación de los gravámenes correspondientes, podrá disponer la clausura del establecimiento y/o suspensión para el ejercicio de la actividad.

TITULO III

EXCEPCIONES

ARTICULO 23°: Solamente se encuentran exceptuados de los tributos y gravámenes consignados en la presente Ordenanza:

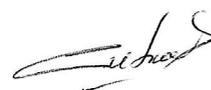
- a). La totalidad de las dependencias correspondientes a los Hospitales, Centros Hospitalarios y Sanitarios dependientes de los Ministerio de Salud, de Desarrollo Social y de Desarrollo Social de la Provincia, las Comisarías y Destacamentos Policiales, dependientes de la Policía de la Provincia y los establecimientos Escolares dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia.
- b). Los automotores pertenecientes al Gobierno Provincial y que presten servicios comunitarios en las áreas de Salud, Desarrollo Social, Seguridad y Educación.

LIBRO II:

TITULO I

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

CAPITULO I



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 24°: Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y veredas, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 25°: La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2025 constituye la base imponible de esta Tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO III

Alícuota y/o Monto a Tributar:

ARTÍCULO 26°: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior, y la cual es de 1% de la Valuación fiscal correspondiente al año 2025, o un mínimo mensual a tributar de la siguiente manera: a) \$ 9.000,00 (nueve mil con 00/100) por servicio de agua potable; b) \$ 9.000,00 (pesos nueve mil con 00/100) por servicio de recolección de residuos;

Determinase, que para el Paraje Butalón Norte, se realizara una deducción del 15% (quince por ciento) sobre el monto a abonar por servicios de agua potable.-

Por el servicio de recolección de residuos los comercios que tengan de uno a tres rubros y las casas de comida, abonaran la suma total de \$ 11.000,00 (once mil con 00/100) mensuales.-

En el caso de comercios que tengan más de tres rubros, los mismos abonaran un 30% por cada rubro que supere los tres.-

Los comercios y las casas de comidas deberán además abonar la suma de \$ 11.000,00 (pesos once con 00/100) por servicio de agua potable.-

En caso de personas que exploten complejos de cabañas, deberán abonar por cada unidad, los siguientes importes:

- \$ 9.000,00 (pesos nueve mil con 00/100) por servicio de recolección de residuos;
- \$ 9.000,00 (pesos nueve mil con 00/100) por agua potable;

Para el caso de Hosterías, deberán abonar los siguientes importes mensuales:

- a) \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil con 00/100) por servicio de recolección de residuos;
- b) \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil con 00/100) por servicio de agua potable;

En caso de que las cabañas se alquilen de forma mensual tributaran como vivienda única durante los meses que estén alquiladas de esta manera. Para ello deberá mediar informe de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Huingan-Có.-

Los propietarios y responsables de inmuebles, tantas viviendas únicas, casas de alquiler, cabañas, hosterías, edificios públicos o comerciales, deben adecuar los recipientes de recolección de residuos para que se pueda receptionar toda la basura y estar la misma resguardada, durante la permanencia

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

en los mismos, del perjuicio de animales domésticos. El no cumplimiento de este requisito se considera una falta grave.

Paralelamente, cada tres meses se incrementara un 10% sobre los montos fijados.-

ARTÍCULO 27°: Establecese que los inmuebles solo pagaran por los servicios directos que efectivamente utilicen. Los indirectos deberán ser pagados en todos los casos.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 28°: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

La no declaración de inmuebles destinados a alquiler, será considerada una falta grave, la cual será pasible de una multa que se establece entre 100 y 200 UDM por cada unidad no declarada.-

CAPITULO IV

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 29°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO V

PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 30°: Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.

TÍTULO II:

TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 31°: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2025.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	Hasta 300m2	De más de 301m2 a 600m2	De más de 601 m2 a 1000m2	De más de 1001m2
Zona I	1%	1,2%	1,5%	2%

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 32°: A los efectos del cobro del derecho establecido en el artículo anterior se considerará baldío a todo inmueble urbano que se halle en estado de abandono o sin cumplir con ninguna función urbanística específica, principal o complementaria, que justifique su permanencia sin mejoras o edificaciones. En particular, serán tenidos como baldíos:

a) Todo lote no edificado.

b) Aquel que edificado se encuentre en estado ruinoso y/o que sea declarado inhabitable por el Municipio.

Página 6 de 52

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

c) Aquel con obras en construcción paralizadas. Esta disposición no se aplicará en los casos en que el inmueble sea adquirido en esta condición, en cuyo caso el nuevo titular dispondrá de seis (6) meses para reactivar las obras.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, estando facultado el Municipio para ampliar, complementar y/o restringir sus alcances según las particularidades que presente cada caso concreto.

La Comisión Municipal en pleno se reserva la instancia final de decisión en el caso de no alcanzarse un acuerdo con el contribuyente.

Artículo 33°: Inciso a: Todo terreno declarado baldío, del cual su propietario concluya el trámite de aprobación de planos de edificación, será beneficiado con las siguientes desgravaciones respecto del derecho previsto en el presente título según el estado de la obra:

1. Inicio de obra: 20% descuento
2. Avance del 25% en la obra: 30% descuento
3. Avance del 50% en la obra: 50% de descuento.
4. Obra terminada sin cerco y sin vereda: 70% de descuento.
5. Obra no terminada, sin cerco y sin vereda, pero habitada en forma permanente: 70% descuento.
6. Obra terminada con cerco y vereda: 100% de descuento.
7. Obra no terminada, con cerco y con vereda,

Y habitada en forma permanente: 100% de descuento.

Los estados de la obra en edificación serán certificados únicamente por el área competente que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Inciso b: Todo terreno baldío que cumplimente con las disposiciones vigentes relativas a cercos y veredas, tendrá una desgravación del QUINCE POR CIENTO (15%) por el cerco y QUINCE POR CIENTO (15%) por la vereda completa, siendo las mismas acumulativas. Este beneficio será otorgado previa certificación de la autoridad de aplicación.

Cuando a un lote le correspondan las bonificaciones establecidas en los incisos anteriores, a) y b), el Departamento Ejecutivo estará facultado para acumular progresivamente todas ellas.

Inciso c: Cuando en un terreno baldío su propietario realice actividades de: jardinería, forestación, cultivo de flores, frutas finas o plantines para horticultura, siembra de césped y/u otras prácticas que contribuyan al embellecimiento de la Ciudad, será beneficiado con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa por Inspección de Terrenos Baldíos.

Artículo 34°: Toda parcela denominada catastralmente como quinta y que no se encuentre fraccionada tributará como lote.

Las quintas aludidas en el párrafo anterior serán consideradas baldías, aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin labranza, cultivo, producción y/o abandonada.

CAPITULO III

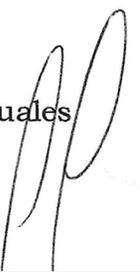
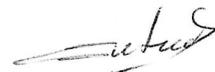
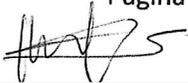
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 35°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO IV

PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 36°: Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE y de RED DE CLOACAS

ARTICULO 37°: Por el derecho de conexión del servicio de agua domiciliaria se abonará un monto por única vez de:

A) AGUA POTABLE:

- 1) POR CASA DE FAMILIA.....\$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100)
- 2) POR CASA DE COMERCIO.....\$ 14.000,00 (pesos catorce mil con 00/100)

La Municipalidad realizará todas las tareas de conexión para el agua potable y aportará la espiga de salida del caño madre, siendo responsabilidad del beneficiario aportar los materiales que demande dicha conexión.

En el caso de lotes particulares, en los cuales se realicen aperturas de nuevas calles públicas debidamente reconocidas por este Municipio a través de ordenanzas, todos los lotes intervinientes y solicitantes del servicio de agua potable, deberán pagar un tributo por extensión de red por única vez, a fin de cubrir parte de los gastos que demanden mencionadas obras (horas máquina, horas hombre, arena, caños, abrazaderas por cada servicio), queda incluido en este cargo la conexión con servicios de media pulgada:

- 3) Cargo de extensión de red de agua potable por lote:70 UDM

B) RED DE CLOACAS:

- 1- POR CASA DE FAMILIA: sujeto al presupuesto que demande la conexión una vez iniciada la obra.
- 2-POR COMERCIO: Sujeto al presupuesto que demande la conexión una vez iniciada la obra.

C) GAS DOMICILIARIO:

- 1- POR CASA DE FAMILIA: 290UDM
- 2- POR COMERCIO: 300UDM

CANON DE RIEGO

ARTICULO 38°:

Inciso a: El pago de esta tasa se abonará por temporada, la cual se determina desde el mes de octubre hasta el mes de abril inclusive.

Inciso b: Por la Administración del servicio de agua de riego y distribución en el ejido, se abonará por hectárea a regar en chacra la suma de pesos mil con 00/100 (\$ 1.000,00). Los propietarios u ocupantes (regantes) deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada por cantidad de hectáreas a regar y tipo de producción que desarrolle, fiscalizada por las Áreas de Producción y Catastro Municipal, la cual se tendrá en cuenta para dar turnos de riego.

Inciso c: Los propietarios con una superficie a regar inferior a una hectárea, que utilicen el servicio ya sea por canales, conexiones de mangueras y/o agua de red, abonarán una suma mensual de pesos setecientos con 00/100 (\$ 700,00).

Inciso d: La limpieza de canales matrices será por cuenta de la Municipalidad, hasta la entrada en los canales internos de cada chacra, donde pasa a ser obligación del regante tener y mantener limpios sus canales al momento de comenzar con la época de riego.

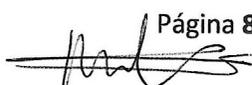
Inciso e: Los turnos de riego son administrados por los tomeros que el Ejecutivo Municipal y/o recursos hídricos designe a tal fin, quedando **PROHIBIDO terminantemente** a los regantes a hacer uso del agua de riego sin la previa autorización del tomero. Siendo pasible de las multas que fija el Código de Faltas Municipal.

CAPÍTULO V

EXENCIONES y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 39°: Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:



Página 8 de 52




HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

- a) Entidades Eclesiásticas, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que las acredite como tal, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional.
- b) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para Comisarias, hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales Públicos.
- c) Los inmuebles donde alguno de sus habitantes sean personas con discapacidades certificadas por autoridad competente (Dirección de Acción Social Municipal), siempre que el titular del beneficio ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

ARTÍCULO 40°: En el caso de que la propiedad cambie de dominio y /o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través del presente considerando 5 años a valor actual sin intereses.-

TITULO III

PATENTE DE RODADOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 41°: DEL HECHO IMPONIBLE: Son los rodados radicados o a radicarse durante el Año Fiscal dos mil veinticuatro (2025) en el ejido de la Municipalidad de Huingan-Có y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

ARTÍCULO 42°: Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de Huingan-Có. Todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.

Se consideran también radicados en la Municipalidad de Huingan-Có, los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

ARTÍCULO 43°: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroge en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 44°: Base Imponible. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 45°: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

- a) **En caso de radicación en la jurisdicción.** Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 46°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO 47°: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

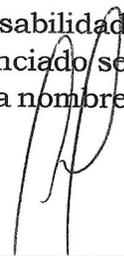
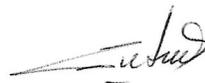
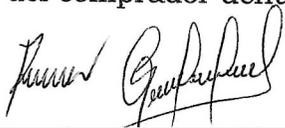
ARTÍCULO 48°: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 49°: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular del dominio presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Huingan-Có persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 50°: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

ARTÍCULO 51°: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarrearán igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

ARTÍCULO 52°: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

CAPITULO IV

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 53°: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo en 12 cuotas mensuales las cuales tendrán vencimiento el día quince de cada mes al que correspondiere la cuota mensual.

CAPITULO V

EXENCIONES

ARTÍCULO 54°: Exímase del pago de Patentes de rodados a toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 55°: Liberar del pago de Patentes de Rodados a todas las unidades motores mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos).-

La Municipalidad de Huingan-Có otorgará a los Vehículos con más de 20 años de antigüedad, acreditada por el Títulos del automotor, un Certificado de Exención, el cual deberá ser renovado anualmente y tendrá un valor de 4(cuatro) U.D.M.

ARTÍCULO 56°: Quedan exentos del pago de patentes:

- a) Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Huingan-Có.
- b) Los vehículos propiedad del Estado Provincial.
- c) Instituciones religiosas.
- d) Las entidades de bien público dedicadas exclusivamente a la salud.
- e) La Asociación Bomberos Voluntarios de Huingan-Có.
- f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial. Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que, por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la autoridad de aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.

La Municipalidad en oportunidad de la notificación al beneficiario, le entregará un símbolo que deberá adherir en el ángulo inferior izquierdo del cristal trasero del automotor.

El vehículo exceptuado deberá ser de uso particular, no afectado a licencia comercial.

- g) Los vehículos mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el certificado de exención de patente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna.

El certificado de exención de patente tendrá un costo de 4(cuatro) UDM y se extenderá por un año.

CAPITULO VI

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO 57°: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2003 hasta 2024 -ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad, y para los vehículos 0 km -modelos 2025- que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), la cual forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2024, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
 - b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).

CAPITULO VII

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 58°: **ALÍCUOTAS** sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del **uno coma ocho por ciento (1,8%)** para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del **uno coma cuatro por ciento (1,4%)**.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratara de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 2 a 6	1.00
De 7 a 10	0.95
De 11 a 15	0.90
De 16 a 20	0.85
De 20 a 40	0.80
De 40 a 80	0.75
De 80 a 100	0.70
Más de 100	0.60

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 59°: DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en este capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 60°: La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 57°) punto 2) inciso c).

ARTÍCULO 61°: TRIBUTO ANUAL MINIMO: Se establece un tributo mínimo de **cuarenta y cinco (45) U.D.M** anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de veintidós **(22) U.D.M** anual.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTICULO 62°: Para aquellos que inscriban en esta Municipalidad más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento para el ejercicio fiscal del año de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Ítem a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 10%.
Ítem b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 15%.
Ítem c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 20%.
Ítem d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 25%.

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 63°: BONIFICACIÓN ESPECIAL: Para determinar el tributo de los vehículos como moto vehículos sean CERO (0) KM con inscripción inicial como los vehículos y moto vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có durante el período fiscal en curso, gozarán de una bonificación de un **quince por ciento (15%)** del tributo anual por el período fiscal en curso. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 64°: RECARGOS: Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 0,5% mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos oportunos, por los periodos adeudados.

TITULO IV

TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES,

INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 65°: Hecho Imponible. Por los servicios administrativos y de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación comercial de locales, depósitos, oficinas y todo otro inmueble destinado a desarrollar actividades comerciales, industrial, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y por cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una re inspección, a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la "Habilitación Comercial" respectiva, se abonará la tasa que fije la presente Ordenanza Impositiva. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 66°: Base imponible. La determinación del tributo se hará por un monto fijo por actividad, por un porcentual sobre determinados ingresos, por aplicación combinada de los dos anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o por los parámetros que se fije en esta Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 67°: Determinación del Monto a abonar. Por cada HABILITACIÓN COMERCIAL, los comercios que inicien actividad o soliciten anexar alguna otra actividad, abonaran una tasa de habilitación de licencia comercial, según la categoría en que se encuentre de acuerdo al Anexo II de la presente Ordenanza.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 68°: Por cada rubro anexo al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del rubro determinado en el Anexo II.

ARTÍCULO 69°: Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN Y RENOVACION

ARTÍCULO 70°: Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en ARCA, DPR y toda otra documentación de Inscripciones tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

1. Solicitud de Habilitación Comercial dirigida al señor presidente de la Comisión Municipal.-
2. Fotocopia DNI. 1° y 2° Hoja.-
3. Libre Deuda expedida por la Municipalidad del Solicitante y del local donde se ejercerá la Actividad Comercial, libre deuda de contravenciones, por todo concepto.-
4. Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, Libre deuda del Impuesto a los Ingresos Brutos o el que lo sustituyere, derecho de Inspección Seguridad e Higiene y de todo otro control a cargo de la Municipalidad, y tener el pago total de todos los Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.-

ARTICULO 71°: En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una **Autorización Comercial provisoria** por treinta (30) días corridos hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial.-

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria" para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de treinta (30) días corridos, NO SIENDO RENOVABLE, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.

ARTÍCULO 72°: Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo anterior, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la caducidad de la autorización comercial provisoria y la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente.

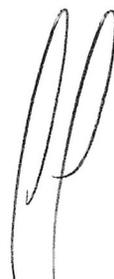
ARTÍCULO 73°: El valor de dicha autorización provisoria será de 5 (cinco) UDM hasta una dimensión de 80 m2 y para dimensiones de más de 80 m2 10 (diez) UDM por el término que dure la autorización provisoria, el que será abonado por adelantado.

El costo de la autorización anual estará relacionado al tipo de actividad expresado en el anexo II de la presente Ordenanza:

- | | |
|---|-------------------|
| A) PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA..... | 8 (OCHO) UDM.- |
| B) GRANDES INDUSTRIAS..... | 15 (QUINCE) UDM.- |
| C) INDUSTRIAS ARTESANALES..... | 6 (SEIS) UDM.- |
| D) COMERCIOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES..... | 15 (QUINCE) UDM.- |
| E) COMERCIOS MINORISTAS (e-78)..... | 9 (NUEVE) UDM.- |
| F) PRESTACION DE SERVICIOS CATEGORIA "A"..... | 8 (OCHO) UDM.- |
| G) PRESTACION DE SERVICIOS CATEGORIA "B"..... | 8 (OCHO) UDM.- |
| H) PRESTACION DE SERVICIOS CATEGORIA "C"..... | 8 (OCHO) UDM.- |
| I) ACTIVIDADES PRIMARIAS..... | EXENTAS.- |

CAPITULO IV

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 74°: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables de pago personas físicas y/o jurídicas que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

ARTÍCULO 75°: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Huingan-Có u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Huingan-Có podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y/O MULTAS

ARTÍCULO 76°: La instalación o funcionamiento de industrias, o actividades asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes”, con multa de 200 UDM y/o clausura de hasta 90 días, o sin término y/o inhabilitación de hasta 180 días o sin término.

ARTÍCULO 77°: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a éstas consideradas como aptas por las Ordenanzas Municipales, pero “sin previo permiso, autorización, habilitación, o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes”, como así también la falta de comunicación de cambios producidos, tales como de domicilio, actividad titular y otros, se les cobrará una multa de 100 UDM y/o clausura de hasta 90 días, o sin término y/o inhabilitación de hasta 180 días o sin término.

ARTÍCULO 78°: Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes que posean la “autorización provisoria” y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes” y por lo tanto recibirán la misma sanción que las previstas en los Artículos 76° Y 77° de acuerdo a cuál correspondiera.

CAPITULO VI

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 79°: Período Fiscal. El tributo por habilitación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios tiene carácter anual.

CAPITULO VII

EXENCIONES

ARTÍCULO 80°: Exenciones. Se encuentran exentos aquellos contribuyentes siempre que:

1. Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente.
2. Sean productores locales enmarcados en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos.

La Municipalidad establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

TITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 81°: Hecho Imponible. Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determinará por un valor determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

ARTÍCULO 83°: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Huingan-Có, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Huingan-Có podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 84°: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

CAPITULO IV

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 85°: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 86°: La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 88° de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Huingan-Có, y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA LOCALIDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día 15 (QUINCE) UDM.-

Los Hipódromos o actividades hípicas abonarán por cada evento la cantidad de 200 (doscientos) UDM; independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades. Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.025

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.025, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.025.

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.025.
Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 86) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.025. Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 88° según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.024, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.025, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/2025, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 88°) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a la Jurisdicción de Huingan-Có y los imputables a la totalidad de la Provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

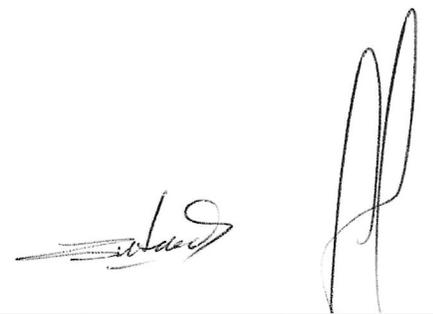
ARTÍCULO 87°): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 84° de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

ARTÍCULO 88°: Los derechos son **ANUALES** y serán abonadas en 12 (doce) cuotas, según la escala que se detalla a continuación:

Facturación Anual		Derecho Anual
Desde Pesos	Hasta Pesos	
0	50.000	240
50.001	100.000	288
100.001	150.000	360
150.001	200.000	450
200.001	250.000	563
250.001	300.000	703
300.001	350.000	879
350.001	400.000	1.055
400.001	450.000	1.266
450.001	500.000	1.519
500.001	550.000	1.671
550.001	600.000	1.838
600.001	650.000	2.021

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

650.001	700.000	2.325
700.001	750.000	2.557
750.001	800.000	2.749
800.001	850.000	2.955
850.001	900.000	3.177
900.001	950.000	3.336
950.001	1.000.000	3.502
1.000.001	1.100.000	3.853
1.100.001	1.200.000	4.142
1.200.001	1.300.000	4.659
1.300.001	1.400.000	5.009
1.400.001	1.500.000	5.384
1.500.001	1.600.000	5.788
1.600.001	1.700.000	6.222
1.700.001	1.800.000	6.689
1.800.001	1.900.000	7.191
1.900.001	2.000.000	7.550
2.000.001	2.100.000	7.928
2.100.001	2.200.000	8.324
2.200.001	2.300.000	8.740
2.300.001	2.400.000	9.177
2.400.001	2.500.000	9.636
2.500.001	2.600.000	10.118
2.600.001	2.700.000	10.624
2.700.001	2.800.000	10.889
2.800.001	2.900.000	11.434
2.900.001	3.000.000	11.720
3.000.001	3.500.000	13.771
3.500.001	4.000.000	15.836
4.000.001	4.500.000	18.212
4.500.001	5.000.000	20.033
5.000.001	5.500.000	22.036
5.500.001	6.000.000	24.240
6.000.001	6.500.000	26.664
6.500.001	7.000.000	28.663
7.000.001	7.500.000	30.813



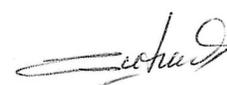
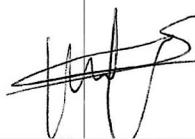
**COMISIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

ORDENANZA N° 014/25.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

7.500.001	8.000.000	33.124
8.000.001	8.500.000	34.780
8.500.001	9.000.000	36.519
9.000.001	9.500.000	39.258
9.500.001	10.000.000	42.203
10.000.001	11.000.000	46.423
11.000.001	12.000.000	49.905
12.000.001	13.000.000	54.895
13.000.001	14.000.000	60.385
14.000.001	15.000.000	64.913
15.000.001	16.000.000	68.159
16.000.001	17.000.000	73.271
17.000.001	18.000.000	76.935
18.000.001	19.000.000	82.705
19.000.001	20.000.000	88.908
20.000.001	25.000.000	111.135
25.000.001	30.000.000	133.361
30.000.001	35.000.000	153.366
35.000.001	40.000.000	176.370
40.000.001	45.000.000	202.826
45.000.001	50.000.000	223.109
50.000.001	55.000.000	245.420
55.000.001	60.000.000	269.961
60.000.001	65.000.000	296.958
65.000.001	70.000.000	326.653
70.000.001	75.000.000	351.152
75.000.001	80.000.000	377.489
80.000.001	85.000.000	405.800
85.000.001	90.000.000	436.235
90.000.001	95.000.000	468.953
95.000.001	100.000.000	504.125
Más de 100.000.000		579.743

ARTÍCULO 89°: En caso de no haberse presentado la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de 45 UDM.



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.

Artículo 90°) MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS. El Departamento Ejecutivo en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.

ARTÍCULO 91°: Por el servicio de re inspección a mercaderías que llegan a la localidad, el valor es de 5 UDM por unidad inspeccionada; mientras que el que ingresa la mercadería totalidad del mes deberá abonar la suma de 2 UDM por unidad inspeccionada, pudiendo pagar dicho importe en forma mensual, sin perjuicio de tener que someterse diariamente a la inspección de las mercaderías que ingrese.-

CAPITULO VI

EXENCIONES

ARTÍCULO 92°: Exenciones. Se encuentran exentos aquellos contribuyentes siempre que:

1. Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente y acreditar que no cuenta con un sueldo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
2. Sean productores locales enmarcados en el registro Municipal de Productores y artesanos.

CAPITULO VII

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 93°: Venta ambulante. Abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.

El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva Anual. Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.

No estarán comprendidas en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de Huingan-Có o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS

ARTICULO 94°: Para realizar o ejercer el comercio de **VENTA AMBULANTE** en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle. (pagando el importe correspondiente por cada vendedor)

Ítem b - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica **LOCAL** provenga de donde provenga la misma.

Ítem c - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Ítem d - Para autorizar la venta en la Municipalidad de Huingan-Có, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
- 2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
- 4- Libreta sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTICULO 95°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pié de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén).

ARTICULO 96°: El Artículo anterior admite tres excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco, cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes y de animales en pie comercializados por los productores de la zona, previo pago del impuesto correspondiente; contando en el momento de la solicitud de venta e inspección de los animales, con la documentación que acredite que los mismos son de su propiedad. (Boleto de marca o señal). Y los productores locales inscriptos en registro municipal de productores, están exentos de impuesto.

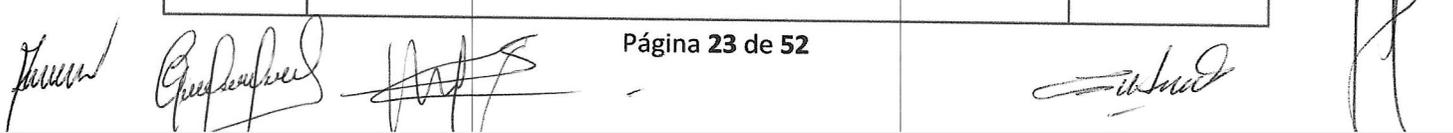
ARTICULO 97°: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, pan casero, empanadillas, mote, humitas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol, elaborados en forma artesanal por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos y/o personas fiscalizadas por el área de bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine.

CAPÍTULO IX

DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR

ARTÍCULO 98°: Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día, por vendedor y por rubro:

A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos	35 UDM
B	Por venta de granos/Pasto en fardos/artículos rurales(postes/varillas) por camión	40 UDM
C	Por la venta de artículos de tienda, ropería y zapatería.	40 UDM
D	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc.	20 UDM
E	Por la venta de artículos regionales	4 UDM
F	Por la venta de artesanías producidas en el Departamento y siempre que la venta se haga por el artesano	EXENTO
G	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades	EXENTO
H	Fotógrafos ambulantes	2 UDM
I	Fotógrafos con equino (previa presentación de certificado de libre de anemia infecciosa equina, con vista del servicio veterinario correspondiente)	5 UDM



HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

J	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster.	5 UDM
K	Por la venta de artículos varios no especificados	10 UDM
L	Por la venta de tómbolas, rifas benéficas a nivel institucional siempre que dichas instituciones estén debidamente autorizadas e inscriptas	EXENTO
M	Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	10 UDM
N	Afilador	2 UDM
Ñ	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	EXENTO
O	Por la venta de hierbas medicinales	1 UDM
P	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo	25 UDM
Q	Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	25 UDM
R	Por la venta de artículos de mimbre	15 UDM
S	Por la venta de artículos discográficos, etc.	10 UDM
T	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local	5 UDM
U	Por la venta de plantines, flores y plantas no locales, para el interior	5 UDM
V	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje	5 UDM
WW	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico	10 UDM
X	Por la venta en carros gastronómicos de comida rápida o comida saludable, por día para los residentes	10UDM
X.1	Por la venta de pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos de frutas regionales: Por día, para los residentes	5 UDM
X1.1	Por la venta en carros gastronómicos de comida rápida o comida saludable, por día para los NO residentes	15 UDM
X.1.2	Por la venta de pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos de frutas regionales: Por día, para los NO residentes.	10 UDM
X.1.3	+ Por mes, para los residentes. Comida rápida y saludable	100 UDM
	Por mes para los residentes. Pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos.	50 UDM
a.1	Venta de confecciones y lencerías	10 UDM
b.1	Venta de almanaques, postales y disco	10 UDM

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

c.1	Servicio atmosférico	30 UDM
d.1	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas etc.	10 UDM
Z	Venta de celulares y accesorios de celulares	20 UDM

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 99°: Cualquier contravención que se detecte al presente Título, se concurrirá a la Fuerza Pública, y la Sanción consistirá en DECOMISO.

ARTÍCULO 100°: Serán incrementados en un 10 % los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.

ARTÍCULO 101°: Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar sus actividades en el horario comprendido entre las 09:00 y las 13hs. y 16hs. a 22:00 hs.

ARTÍCULO 102°: Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante o promocionarla, en el horario de 13:00 Hs. a 16:00 Hs. y después de las 22:00 Hs.

TITULO VI

TASAS POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 103°: Hecho Imponible. El abastecimiento de carnes y faenamiento de animales para el consumo o industrialización, destinados a su comercialización, pagarán las Tasas por los conceptos que se establecen en este Título.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

Artículo 104°: Base Imponible. Por la inspección veterinaria de:

- Carnes faenadas en el ejido de la Municipalidad, se pagará una Tasa discriminada por res de animal que se establecerá en la presente ordenanza impositiva.
- Carnes introducidas desde otras jurisdicciones, pagará una Tasa discriminada por res o media res de animal, o por kilogramo si se tratara de carnes deshuesadas.

CAPITULO III

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 105°: Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:

ARTÍCULO 106°: MATARIFES LOCALES:

ITEM a	Bovinos	
ITEM b	Ovinos y Caprinos	
ITEM c	Porcinos -	
ÍTEM d	Lechones hasta 10 Kg.	
ÍTEM e	Animales de Caza Mayor	

ARTÍCULO 107°: MATARIFES DE OTRAS LOCALIDADES Y POBLADORES DEL DEPARTAMENTO:

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ITEM a	Bovinos	
ITEM b	Ovinos y Caprinos	
ITEM c	Porcinos -	
ÍTEM d	Lechones hasta 10 Kg.	
ÍTEM e	Animales de Caza Mayor	

ARTICULO 108°: Por Derecho de Matadero se abonará el 50% del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.

ARTICULO 109°: A los valores del Artículo 101° y Artículo 102° se facturará el IVA correspondiente.

CAPITULO IV

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 110°: Todo Producto Alimenticio que ingrese a la Localidad y que no cuente con la Inspección en los puestos de control del C.I.P.P.A. (FUNBAPA) deberá abonar un Derecho de Re inspección Bromatológica, de acuerdo a los siguientes incisos:

Ítem a	Vacunos por ½ Res.	
Ítem b	Ovinos y Caprinos por res	
Ítem c	Chivitos y Corderos por res	
Ítem d	Porcinos por res.	
Ítem e	Lechones por res	
Ítem f	Menudencias vacunas, ovinas, porcina por kilogramo	
Ítem g	Pescados y Mariscos, por kilogramo	
Ítem h	Aves por unidad	
Ítem i	Chacinados y Carnes Trozadas, por kilogramo	
Ítem j	Productos de Caza menor por unidad	
Ítem k	Huevos, por Docenas	
Ítem l	Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada) por lts. o kilogramo	
Ítem m	Productos Frutihortícolas (Por Tonelada o Fracción superior a los 500 Kg.)	

ARTICULO 111°: Por habilitación de cámara frigorífica, anual 25 UDM.

ARTICULO 112°: Por habilitación y re inspección de cada vehículo de transporte de alimentos no perecederos, bebidas y mercaderías en general (Ordenanza N° 27/2014).....32 UDM.

TITULO VII

DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 113°: Hecho Imponible. Por la concesión, permiso de uso o arrendamiento de terrenos; por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos; por renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; por construcción de nichos y panteones; por servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros que se presten en los cementerios se pagarán los valores y bajo las condiciones que establezca presente Ordenanza Impositiva.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 114°: Base imponible. La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que establezca en los artículos siguientes.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 115°: Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título.

Inciso a) Los propietarios, concesionarios, permisionarios.

Inciso b) Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la presentación de algún servicio.-

Inciso c) Los empresarios de servicios fúnebres.

Inciso d) Los constructores por las obras que realicen en el cementerio.

Inciso e) Los tramitantes o adquiriente en los casos de transferencias de la obra sepulcro.

ARTÍCULO 116°: Se encuentran exentas:

Inciso a) Los que acrediten ser beneficiarios de planes sociales y/o ingresos menores a 450 UDM, se realizara la respectiva encuesta socioeconómica, cuyo diagnóstico social lo justifique.

Inciso b) Para acceder al beneficio anteriormente citado, deberá comprobar en forma fehaciente el parentesco en primer grado con el difunto.

Inciso b) Los traslados de restos dispuesto por autoridad pertinente de la Municipalidad.-

Inciso c) La inhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

Inciso d) Los jubilados y pensionados.

ARTÍCULO 117°: Para proceder a la inhumación de cadáveres y/o utilizar otros servicios en las instalaciones de cementerio municipal, a los fines de acreditar la identidad del difunto, se deberá acompañar a todo trámite el certificado de defunción correspondiente y especificaciones establecidas, debiendo abonar las tasas detalladas:

Ítem a	Por inhumación en tierra por cada difunto	\$5000,00
Ítem b	Por sepultura en tierra y nicho por mes	\$1000,00.-

Los contribuyentes que sean responsables por más de tres sepulturas, solo pagaran hasta tres.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 118°: Hecho Imponible. Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de Huingan-Có, que origine actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 119°: Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 120°: Base Imponible. La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 121°: Contribuyentes. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible.

Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

CAPITULO IV

DERECHOS DE OFICINAS

ARTÍCULO 122°: Se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

Ítem a	Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros de la Municipalidad. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual	\$ 2.500,00
Ítem b	Por cada petitorio o solicitud (por cada copia)	\$ 200,00
Ítem c	Por cada certificado, informe, constancia, informe o certificación de deuda atrasados o testimonial que expida la Municipalidad.	\$ 500,00

CAPITULO V

CERTIFICACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 123°: Por los servicios que se mencionan a continuación se abonara:

- A) POR CADA INFORME DE ARCHIVO MUNICIPAL:
 - Hasta 1 año (por copia).....\$ 100,00.-
 - Hasta 10 años (por copia)..... \$ 200,00.-
 - Más de 10 años (por copia)..... \$ 300,00.-
- B) POR CADA DERECHO DE COPIA DE RECIBO.....\$ 100,00.-
- C) POR CADA INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD.....\$ 2.000,00.-
- D) POR TRANSFERENCIA DE MEJORAS DE TIERRAS FISCALES\$ 2.000,00.-
- E) POR CERTIFICADO LIBRE DEUDA Y/O CONTRAVENCIONES\$ 1.000,00.-
- F) POR CADA INFORME/ CERTIFICADO DE DEUDA.....\$ 1.000,00.-
- G) POR CADA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE ANTECEDENTES LABORALES Y SOCIO-ECONOMICO.....\$ 500,00.
- H) POR CADA CERTIFICADO DE BAJA.....\$ 1500,00.-
- I) POR CADA RENOVACION CARNET VENCIDO Se cobrará el mismo valor que la extensión.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

- J) POR SOLICITUD DE DUPLICADO DE CARNET: se cobra el CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del carnet en cuestión.
- K) POR EXTENSION DE CARNET POR 3 AÑOS MANIPULADOR DE ALIMENTOS:
Extensión de Carnet:\$ 15.000,00.-
Renovación de Carnet:.....\$ 15.000,00.-
- L) POR CERTIFICADO DE LEGALIDAD.....\$ 2.000.-

TITULO IX

OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS

ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 124°: Hecho Imponible. Por la prestación de la Municipalidad de servicios habituales, especiales, por el alquiler de bienes pertenecientes a la Municipalidad, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por el otorgamiento de las licencias de conducir, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 125°: Suspensión del Servicio. El Órgano Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades de trabajo de la Municipalidad.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 126°: Base Imponible. Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado o los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible.

ARTÍCULO 127°: Servicios no comprendidos. La Comisión Municipal podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Impositiva, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 128°: Contribuyentes. Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

CAPITULO IV

ALQUILERES DE BIENES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 129°: Por el uso del salón Comunitario, salón de reuniones, y cine teatro de la Municipalidad, abonaran los siguientes aranceles; presentando previamente el seguro correspondiente para el evento.

Ítem a	POR EL USO DEL SALÓN COMUNITARIO P/DÍA. (En caso de excederse en el tiempo pactado, se le cobrará al usuario por hora de exceso, sacando el proporcional al costo del día.)	\$ 150.000
Ítem b	Por alquiler del Centro Comunitario para actividades deportivas de índole particular, por hora con profesor y con aporte de sus propios elementos particulares	\$ 5.000
Ítem c	Uso de cocina del gimnasio por día	\$ 30.000

**COMISIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

ORDENANZA N° 014/25.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Ítem d	COCINA Y CONFITERIA del gimnasio por día.	\$ 50.000
Ítem e	ALQUILER DE GIMNASIO-ALBERGUE MUNICIPAL, por persona y por día	\$ 15.000.
Ítem f	POR EL USO DEL SALON DE REUNIONES RAMON MARIA CONTRERAS para reuniones de índole política PARA EVENTOS SOCIALES PARTICULARES POR HORA	\$ 50.000.- \$ 2.000
Item g	Por alquiler del escenario, por cada módulo Por alquiler de mesones c/caballote, cada uno	\$20.000 \$10.000
Ítem h	POR USO DEL CINE MUNICIPAL (a personas q lo soliciten para realizar actividades con fines de lucro, para realizar actividades que no sean comunitarias, para actividades de partidos políticos) con opción de uso del salón.	por día \$ 50.000.
Ítem j	Por el uso del salón comunitario de Butalón Norte: Para reuniones de índole política por hora Para actividades deportivas privadas por hora Para actividades con fines de lucro por hora	\$ 15.000 \$ 5.000 \$ 1.500 \$ 2.000

ARTICULO 130°: Todas las instituciones u organizaciones públicas o privadas de la localidad que tengan por objeto la realización de actividades con fines públicos o comunitarios debidamente justificados, están exentos. Los pedidos se harán por nota al encargado del área correspondiente, con 15 días de anticipación. En el caso de realizarse bingos, rifas, o eventos con fines de lucro la autorización se registrará por la normativa implementada por el Instituto Provincial de Juegos de Azar.-

ARTICULO 131°: Se alquilará o prestará atendiendo prioritariamente a entidades que realicen actividades con fines comunitarios, si se tratara de personas físicas se tomará en forma condicional:

- a- El salón del Centro Comunitario se entregará a un responsable del pedido en perfecto estado de limpieza, en el horario acordado al momento de realizar el pago.
- b- El pago por el uso del Salón del Centro Comunitario, la garantía solicitada, se abonará por adelantado en el sector recaudaciones de la Municipalidad de Huingan-Có, donde se presentará también el comprobante del seguro pago cuando corresponda.
- c- El salón de reuniones y el cine teatro Municipal se entregará a un responsable del pedido en perfecto estado de limpieza y deberá ser devuelto en las mismas condiciones.

ARTICULO 132°: Los usuarios deberán entregar el salón del Centro Comunitario en perfecto estado de limpieza, al momento que termine el horario de alquiler, haciéndose responsable por roturas o daños que pudieran ocasionarse.

ARTICULO 133°: Se alquilará las fechas que queden en blanco luego de priorizadas las actividades deportivas/culturales previstas por el Municipio.

ARTICULO 134°: El usuario deberá depositar la suma equivalente a pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) en concepto de garantía destinado a cubrir posibles roturas de las instalaciones.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTICULO 135°: Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.

ARTICULO 136°: Si se observaran daños en las instalaciones, los costos que las reparaciones demanden y/o reposiciones serán deducidos de la garantía.

ARTICULO 137°: Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas en el sector recaudaciones de la Municipalidad de Huingan-Có, a los efectos de acordar el respectivo.-

ARTICULO 138°: PRESTACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Los vecinos con domicilio en el ejido municipal abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

Servicio	Descripción	Importe
Por el trabajo de motosierra	Por hora	\$ 30.000,00
Por flete de áridos	Camión grande	\$ 70.000,00
Por flete de áridos	Camión chico	\$ 35.000,00
Por flete de tierra y relleno	Camión grande	\$ 50.000,00
Por flete de tierra y relleno	Camión chico	\$ 20.000,00
Por trabajo de retroexcavadora grande	Alquiler por hora dentro del ejido y para pobladores con domicilio real dentro de la localidad.	\$ 70.000,00
Por trabajo de retroexcavadora grande	Alquiler por hora para empresas y fuera del ejido municipal	\$ 90.000,00
Por trabajo de cargadora chica	Alquiler por hora dentro del ejido y para pobladores con domicilio real en la localidad.	\$50.000,00
Por trabajo de cargadora chica	Alquiler por hora para empresas, y fuera del ejido municipal	\$70.000,00
Por recolección de escombros	Acopiados. Con camión y retroexcavadora por hora.	\$ 50.000,00
Por recolección de escombros	Con chata. Dejándola en el lugar para ser cargada y luego retirada.	\$ 15.000,00
Por alquiler de camión	Por kilómetro recorrido, tomando desde la salida hasta su regreso.	1 (un) UDM
Por transporte de pasajeros	Por servicio de transporte de pasajeros municipal, en el caso de que el minibús se encuentre disponible, se cobra por kilómetro recorrido el valor de 1 (un) UDM, más los costos de viatico del/los chofer/es. Se establece que el uso del minibús tiene las siguientes prioridades: 1. Actividades municipales; 2. Actividades escolares, culturales o recreativas, dentro de la jurisdicción local; 3. Demás solicitudes, siempre que los viajes sean dentro del ejido municipal y/o la región norte.	1 (un) UDM
Por máquinas de carpintería	Servicio de máquina de carpintería. Por hora	\$ 10.000,00
Por venta de Viruta	Viruta por bolsa	\$700,00.-

Juan

Guerrero

[Firma]

[Firma]

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTICULO 139°: La Municipalidad no estará obligada al préstamo ni alquiler de los Equipos Municipales, que menciona el artículo 138 de la presente ordenanza, a vecinos que sean deudores de más de dos (2) meses de cualquier tributo municipal; asimismo, los vecinos que tengan sus impuestos tributarios al día gozaran de un 15% de descuento en el uso servicios que menciona el artículo 138 de la presente Ordenanza y la ordenanza N°022/24, siempre que el pago sea de contado.

ARTICULO 140°: Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal de la Municipalidad de Huingan-Có.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONDUCTORES

ARTICULO 141°: Abonaran por Licencia de conductor de acuerdo a las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

CLASE	VIGENCIA	DE 16 a 65 AÑOS	DE 66 a 70 AÑOS	DE 71 AÑOS EN ADELANTE
A (MOTO)	1 AÑO	----	----	\$ 3.000,00
	3 AÑOS	----	\$ 9.000,00	----
	5 AÑOS	\$ 15.000,00	----	----
B1	1 AÑO	----	----	\$ 4.000,00
	3 AÑOS	----	\$ 12.000,00	----
	5 AÑOS	\$ 20.000,00	----	----
B2	1 AÑO	----	----	\$ 5.000,00
	3 AÑOS	----	\$ 15.000,00	----
	5 AÑOS	\$ 25.000,00	----	----

CLASE	VIGENCIA	DE 21 a 65 AÑOS	DE 66 a 70 AÑOS	DE 71 AÑOS EN ADELANTE
C1 - C2	1 AÑO	----	----	\$8.000
C3	2 AÑOS	----	\$16.000	----
	5 AÑOS	\$ 40.000	----	----
D1 - D2 D3	1 AÑO	----	----	\$10.000
	2 AÑOS	----	\$20.000	----
	5 AÑOS	\$50.000	----	----
E1 - E2 E3	1 AÑO	----	---	\$10.000
	2 AÑOS	----	\$20.000	----
	5 AÑOS	\$50.000	----	----

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

CLASE	VIGENCIA	DE 16 a 65 AÑOS	DE 66 a 70 AÑOS	DE 71 AÑOS EN ADELANTE
F	Combinados con las demás clases	DESCUENTO DE 50% A TODOS CON CERTIFICADO DE JUCAIL		
G1 - G2	1 AÑO	----	----	\$10.000
G3	3 AÑOS	----	\$30.000	----
	5 AÑOS	\$50.000	----	----

Duplicado de licencias	50% del valor original, previa exposición policial del extravío.
-------------------------------	--

ARTÍCULO 142°: Las Licencias de Conductor para personas mayores de 60 años (inclusive) de edad, se establecen las siguientes Tarifas:

Ítem a	Mayores de 66 años (valido por Tres años)	Descontar 20%
Ítem b	Mayores de 70 años (valido por Un año)	Descontar 40%

ARTICULO 143°: La Licencia de conducir para conductores de 16 hasta 65 años de edad, tendrá validez por cinco años, según lo establece la Ley Nacional N° 24.449 y el Decreto N° 196/25.-

ARTICULO 144°: En el caso de las licencias de conducir, este municipio se adhiere en un todo a la Ley Nacional N° 24.449.

ARTICULO 145°: Los solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir deberán presentar exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En función del tiempo transcurrido y la pérdida o destrucción de la Licencia, el mismo tendrá el Mismo Vencimiento que el Original.

Para la SOLICITUD Y/O RENOVACION de Licencia para conducir deberá presentar el libre de deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la autoridad competente.

El solicitante de Licencia para Conducir deberá presentar ante las autoridades que así lo requieran el Certificado de LIBRE DE DEUDA correspondiente a la totalidad de los Tributos o la CERTIFICACION de constancia que ha realizado un convenio de regularización de deudas, obteniendo la Licencia para Conducir.

CAPITULO VI

ANIMALES INVASORES

ARTICULO 146°: Prohíbese la circulación en la vía pública de animales sueltos -equinos, vacunos, porcinos, ovinos, caprinos-, dentro de los límites del ejido municipal.

ARTICULO 147°: Los animales que se detecten en la vía pública serán detenidos por la autoridad competente, y reclusos en las dependencias que determine la Municipalidad, por el plazo que se determina en el artículo siguiente.

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTICULO 148°: Los animales capturados y encerrados en el corral municipal se entregan al propietario de los mismos previa firma del acta contravencional.

ARTICULO 149°: La Municipalidad a través del área que intervenga en la captura, en los casos en que no pueda establecerse cuál es el propietario de los animales, publicará el procedimiento, por una única vez, edictos radiofónicos en las emisoras de FM Local, comunicando:

- a Las características o identificación del o los animales capturados.
- b La fecha de captura.
- c Lugar de depósito de los animales capturados.
- d Oficina donde deberá concurrir el interesado.

ARTICULO 150°: A los efectos de acreditar su propiedad el responsable deberá demostrar fehacientemente su condición de tal, presentando la correspondiente documentación.

ARTICULO 151°: Vencidos los plazos otorgados para recuperar los animales, se procederá a disponer su remate en la forma establecida.

ARTICULO 152°: Las sanciones y/o multas que se apliquen a los propietarios, a los fines de proceder a recuperar sus animales detenidos, será de acuerdo a la siguiente modalidad:

EQUINOS Y BOVINOS Y PEQUEÑOS ANIMALES

Ítem a	Primera vez	15 UDM
Ítem b	Reincidencia	se duplicará la sanción inmediata anterior

CAPITULO VII

NORMAS SOBRE FERIAS FRANCAS

ARTÍCULO 153°: DERECHOS Y/O IMPUESTOS: Todo Feriante, en concepto de Inspección, Ocupación y Limpieza abonaran una Tasa, de acuerdo a la siguiente escala y por feriante:

Ítem a	Semanal	SIN COSTO
Ítem b	Mensual	SIN COSTO
Ítem c	Cuatrimstral	SIN COSTO
Ítem d	Anual	SIN COSTO

CAPITULO VIII

DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VIA PÚBLICA Y DEMAS LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 154°: Por el derroche negligente de agua potable, para riego de huertas y jardines, lavado de veredas, etc., fuera del horario establecido oportunamente, se la aplicaran las siguientes multas:

Ítem a	Primera vez	20 UDM
Ítem b	Segunda vez	40 UDM
Ítem c	Tercera vez	80 UDM
Ítem d	Mas veces	Se duplica

ARTICULO 155°: DE LA VIA PÚBLICA Y LUGARES DE ACCESO PÚBLICO

Inciso a	El daño causado a árboles, plantas, flores, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, y otros elementos existentes en plazas	100 a 200 UDM
-----------------	---	---------------

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

	y parques, calles, caminos o paseos públicos con multa.	
	La multa se entenderá sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño.-	
Inciso b	La extracción de árboles en lugares públicos sin permiso previo de la autorización correspondiente o en contravención a las normas reglamentarias en la materia con multas.	50 a 100 UDM
Inciso c	La poda o mutilado de árboles ubicada en lugares públicos sin permiso previo a la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias en la materia con multa.	40 a 80 UDM
	La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en lugar donde se indique las reparticiones competentes.	
Inciso d	La extracción de tierras en plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en caso de expresamente autorizados por autoridades competentes, con multa.	40 a 800 UDM
Inciso e	La apertura de la vía pública sin el permiso exigible en contravención de la disposición vigente y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncio, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública con multa.	50 a 200 UDM
Inciso f	Si la infracción descrita en el inciso anterior, fuera cometida por empresas, concesionarios de servicios públicos o contratistas de obras públicas con multa.	100 a 300 UDM
Inciso g	La colocación, deposito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otros actos u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública, en la forma que estuviese prohibido por la reglamentación vigente, con multa de	50 a 100 UDM
Inciso h	La ocupación de la vía pública y acequias con materiales para la construcción, maquinarias, motores, herramientas, escombros u otros elementos áridos u orgánicos fuera	40 a 80 UDM

	de los límites autorizados por la autoridad municipal con multa de		
Inciso i	La ocupación de la vía pública con mercadería o muestras con propósito de comercio, sin permiso, inscripción o comunicación exigible, excediendo los límites autorizadas.	40 a 80 UDM	
Inciso j	Las instalaciones de toldos o sus soportes en lugares o condiciones no admitidas por las normas reglamentarias con multa.	40 a 80 UDM	
Inciso k	El responsable de un predio baldío y/o sobrante de terrenos con edificación que no cumplan con la obligación de limpieza y conservación del predio, cuya presentación debe ser libre de malezas, yuyos, etc., será pasible con una multa.	40 a 100 UDM	
Inciso m	La realización de cercos y veredas, en solares de radio urbano sin previa autorización del municipio, se aplicará una multa.	50 a 200 UDM	
Inciso n	La falta de conservación e higiene a los cercos realizados a los solares urbanos será pasible con una multa.	40 a 80 UDM	
Inciso ñ	El incumplimiento a la conservación de higiene adecuada a las veredas y/o frentes de viviendas, no permitiendo así un perfecto estado de transitabilidad y/o falta de higiene, se aplicará una multa, conforme a la ordenanza N° 13/25, de	Leve	5 a 10 UDM
		Grave	15 a 20 UDM
		3ra Infracción	50 o más UDM

TITULO X

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 156°: Hecho Imponible. Se abonará la contribución que fije la presente Ordenanza Impositiva por los servicios técnicos de:

- a) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas, otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanizaciones, análisis de certificados de deslinde y amojonamiento y otros similares.
- b) Estudio y registración de planos de edificación, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras de cualquier tipo sobre inmuebles y a las demoliciones.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 157°: Base Imponible. La base imponible estará constituida por los metros cuadrados de superficie del terreno o de la construcción, por los metros lineales de frente, por la zona de ubicación, por la unidad inmueble, por el carácter de la actividad, por el destino y tipo de edificación, por el monto del contrato de trabajo utilizado para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por la valuación fiscal del inmueble, por el valor comercial de la obra, por un valor fijo o por cualquier otro índice de medición que establezca la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 158°: Fecha de liquidación. La liquidación del tributo se devengará de acuerdo a los montos vigentes a la fecha de resolución del trámite, aprobando o desaprobandos los planos.

ARTÍCULO 159°: Vencimiento de plazos. Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 160°: Contribuyentes. Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o tenedores que soliciten el servicio municipal.

CAPITULO IV

DERECHO DE CONTRUCCION EN GENERAL-

ARTÍCULO 161°: Todas las construcciones, para nueva planta, reedificación, refacción, y obras que modifiquen las ya existentes, abonaran por m2 de construcción, según los siguientes detalles:

- a). Obras destinadas a viviendas.....\$ S/C
- b). Obras destinadas a Comercios.....\$ S/C
- c). Obras con otro destino.....\$ S/C

ARTÍCULO 162°: Una vez aprobado los planos de obras, se dictará la norma legal pertinente, debiendo el propietario en un lapso de (60) días de notificado, cancelar los derechos estipulados por disposición vigente, caso contrario y cumplido este plazo, caducará el trámite quedando sin efecto las aprobaciones correspondientes,

ARTÍCULO 163°: INICIACION DEL EXPEDIENTE: La iniciación de un expediente de construcción puede ser efectuada con la sola firma del propietario y/o profesional; el pago de los derechos correspondiente puede ser cancelados en forma indistinta por cualquiera de ellos.-

ARTÍCULO 164°: INICIACION DE OBRA: Ninguna obra puede iniciarse antes de haber sido realizada la documentación aprobada y haber obtenido el PERMISO DE CONSTRUCCION.-

ARTÍCULO 165°: CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION: El permiso de construcción se considera caduco cuando las obras no hubiesen comenzado dentro de un plazo de (6) meses a contar desde la fecha de aprobación y no mediare causas de fuerza mayor debidamente constatada por LA Municipalidad. En caso de declararse caduco el permiso de construcción, se archivará el expediente, debiendo quedar formalmente declarado el PERMISO CADUCADO.

ARTÍCULO 166°: OBRAS EN CONTRAVENCION: La Municipalidad podrá ordenar la paralización de toda obra que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo no se realice de acuerdo con los documentos aprobados o con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 167°: Cuando en las construcciones existan obras que pertenezcan a un mismo titular, pero contiene distintos rubros, se liquidara cada una por separado, teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro, conforme lo especificado anteriormente.-

ARTÍCULO 168°: En locales comerciales a habilitar, conforme las disposiciones vigentes, deben contar previamente con los planos de la obra ejecutada debidamente aprobados y cancelados los derechos correspondientes, además contar con los certificados de inspección correspondiente.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 169°: Por cada proyecto de modificación cuando las variaciones afecten solamente a la disposición interna de los locales y/o cambios de techos sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a la modificación, el correspondiente al cuarenta por ciento (40%), de los derechos de edificación que correspondería abonar al momento de la solicitud de modificación.-

ARTÍCULO 170°: Abonado los derechos de edificación y vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deberá volver a pagar los derechos actualizados.-

ARTÍCULO 171°: Toda construcción cuya finalidad sea la PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE ALOJAMIENTO, deberá estar encuadrada en las exigencias establecidas por la reglamentación vigente dictada por la Subsecretaria de Turismo de la Provincia.-

ARTÍCULO 172°: Toda obra que pretenda ejecutarse en el ejido municipal, deberá presentar los planos correspondientes para la VISACIÓN PREVIA.

TITULO XI

CAPITULO I

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 173° Derecho de publicidad auditiva: Por el derecho de publicidad auditiva, se deberá abonar por adelantado.

- a) Derecho de publicidad realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes por día, en los siguientes horarios por la mañana de 9 a 12 horas y por la tarde de 16 a 21 horas.-

a.1	Artefactos fijos	\$ 3.000
a. 2	Artefactos móviles	\$ 3.000

- b) Derecho de la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes, por mes:

b.1	Artefactos fijos	\$ 30.000
b.2	Artefactos móviles	\$ 30.000

DERECHOS DE PUBLICIDAD EN RADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 174°:

COMERCIOS: Solo podrán emitir publicidad en Radio Municipal "FM CORDILLERA 95.7", los comercios que se encuentren debidamente habilitados:

Tanda Publicitaria Semanal (lunes a viernes).....\$ 2.000.-

Tanda Publicitaria Mensual (lunes a viernes).....\$ 5.000.-

Auspicios Exclusivos: programas determinados (lunes a viernes) por hora mensual:.....\$ 1.500.-

Contratación de espacio exclusivo: (concesionarios, espacios políticos, grandes empresas, etc.) debiendo ser obligatorio la presentación de permiso y/o autorización Municipal, para tal efecto:

Salida en vivo.....\$ 3.000,00.-

Tanda publicitaria grabada semanal (lunes a viernes).....\$ 2.000,00.-

Tanda publicitaria grabada mensual (lunes a viernes).....\$ 7.000,00.-

Instituciones de ámbito local y/o provincial: (cobro por única vez)

Sin fines de lucro.....\$ s/c.-

Con fines de lucro.....\$ 1.400,00.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Productores y Artesanos locales: inscriptos en el Registro Municipal de Productores sin costo.-

Avisos clasificados:

Salida diaria y por pasada: (lunes a viernes)\$ 300.-

CONTRATACION DEL ESPACIO EN RADIO. En todos los casos en que, al momento de emitir los programas determinados, deberá haber presente un operador encargado de controles, instalaciones y patrimonio de la emisora:

Cada 60 minutos mensuales.....\$ 900.-

Avisos y promoción en radio: sin costo.

- a) Instituciones locales y entidades organizadas a nivel comunitario.
- b) Avisos a pobladores y bolsa de trabajo.-

CAPITULO II.

PATENTAMIENTO DE CANES

ARTICULO 175: Todos los propietarios de canes radicados en la zona urbana y rural, abonaran una tasa mensual conforme a lo siguiente:

- a) Machos no esterilizados: \$ 2.000.-
- b) Machos esterilizados: \$ 1.000.
- c) Hembras no esterilizadas: \$ 3.500.
- d) Hembras esterilizadas: \$ 1.000.

Por can rural:

- e) Machos no esterilizados: \$ 1.000.
- f) Machos esterilizados: \$ 500.
- g) Hembras no esterilizadas: \$ 2.500.
- h) Hembras esterilizadas: \$ 500.

CAPITULO III.

**PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN
O DESDE LA VIA PUBLICA O ESPACIO AEREO**

ARTICULO 176: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación, permiso de instalación o inspección de carteleras publicitarias, por cada una, cuenten o no con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados, por cada cartel inferior a un metro cuadrado (1 m²) de faz publicitaria \$ 200,00 (pesos doscientos por cada cartel superior al metro cuadrado de faz publicitaria \$ 500,00 (pesos quinientos) por metro cuadrado.-
2. 1. Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tenga apoyo fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año, y según la zona urbana en que se ubiquen.-

ZONA	I	II
Publicidad con apoyo en la vía publica	\$ 10.000,00	\$ 8.000,00

- 2.2. Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, con apoyo en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos por año o fracción, y según la zona urbana en que se ubiquen:

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

3.

ZONA	I	II
Hasta 2 m2	\$ 15.000,00	\$ 10.000,00
Mas de 2 m2	\$ 25.000,00	\$ 20.000,00

EL TITULO X CON SUS ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS NO SE PONDRÁN EN VIGENCIA EN SU TOTALIDAD, HASTA QUE SE CUENTE CON LAS ÁREAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA TALES FINES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 177°: VALIDEZ DE ACTOS CUMPLIDOS. Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de Ordenanzas y/o Resoluciones anteriores, derogadas por la presente, y que hayan sido realizados con anterioridad a la puesta en vigencia de la misma conservan su plena vigencia y validez.-

UDM: UNIDAD EQUIVALENTE A 1 LITRO DE INFINIA DIESEL AL PRECIO DE LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Comisión Municipal de Huingan-Có, a los 27 días del mes de diciembre del 2023, según consta en Acta N° 375 /23.-

ANEXO II

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

<u>A</u>	<u>PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS</u>
-----------------	--

Comprenden esta CATEGORIA Y SU ITEM

1- PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

ITEM

ACTIVIDADES

a-1	Fábrica de Pan, Facturas y Tortas Finas
b -1	Fábrica de Helados
c -1	Fábrica de Soda y Agua Mineral
d -1	Fábrica de Hielo
e -1	Fabrica y elaboración de sándwich
f- 1	Producción y venta de truchas

2- MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

ITEM

ACTIVIDADES

a-2	Elaboración y envasado de Pescado
b-2	Elaboración de productos ahumados
c-2	Fábrica de Chacinados
d-2	Fábrica de Chocolates, golosinas y confituras
e-2	Elaboración y refinación de Sal
f-2	Establecimientos de engorde de animales o "feedlot"

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

3- MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA MADERA, CONSTRUCCION Y HERRERIA

ITEM	ACTIVIDADES
a-3	Fábrica de Ladrillos comunes y especiales
b-3	Fábrica de objetos cerámicos
c-3	Fábrica de toldos metálicos
d-3	Fábrica de Cortinas Metálicas
e-3	Fábrica de Letreros Luminosos
f-2	Matricerías Metálicas
g-1	Fábrica de Artículos Galvanizados plásticos y esmaltados
h-1	Taller Metalúrgico
i-1	Fábrica de envases y embalajes de madera
j-1	Fábrica de Artículos de Carpintería en general
k-1	Fábrica de Artículos de Caña y Mimbre
l-1	Fábrica de ataúdes
m-1	Fábrica de Tornería de madera
n-1	Bloqueras

4- PEQUEÑAS INDUSTRIAS GRAFICAS, PAPELERAS, QUIMICAS Y AFINES

ITEM	ACTIVIDADES
a-4	Encuadernación de Libros
b-4	Fábrica de Sellos

5- MEDIANAS INDUSTRIAS GRAFICAS, PAPELERAS, QUIMICAS Y AFINES

ITEM	ACTIVIDADES
a-5	Imprentas
b-5	Litografía Comercial
c-4	Impresión de Diarios y Revistas
d-4	Editorial sin imprenta

6- MEDIANAS INDUSTRIAS DE EQUIPOS, PARTES INDUSTRIALES DEL AUTOMOVIL Y AFINES.

ITEM	ACTIVIDADES
a-6	Corte y Doblado de Chapa
b-6	Cromados y Niquelados
c-5	Recauchutaje y vulcanización
d-5	Taller de Soldadura

B	GRANDES INDUSTRIAS (más de \$ de Activo Fijo)
----------	--

Comprenden esta **CATEGORIA Y SUS ITEMS**

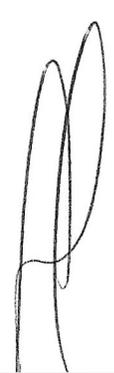
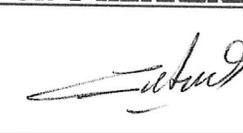
1- GRANDES INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

ITEM	ACTIVIDADES
1-1	Frigoríficos
2-1	Matanza y conservación de aves
3-1	Elaboración y envasado de productos y subproductos lácteos
4-1	Elaboración de Fiambres
5-1	Elaboración de conservas de Carnes
6-1	Fábrica de Galletitas y Bizcochuelos
7-1	Fábrica de bebidas sin alcohol

2- GRANDES INDUSTRIAS TEXTILES DE VESTIR, CUERO Y PIEL

ITEM	ACTIVIDADES
1-2	Fábrica de Hilados y Telas
2-2	Fábrica de Tejidos y Fibras Textiles
3-2	Fábrica de Tejidos de Punto
4-2	Hilandería de Lana
5-2	Tejeduras de Lana
6-2	Tejeduras de Algodón
7-2	Fábrica de Prendas de Vestir
8-2	Fábrica de Delantales y Guardapolvos
9-2	Fábrica de Ropa de Trabajo
10-2	Fábrica de Prendas de Vestir de Cuero
11-2	Fábrica de Prendas de Vestir de Piel
12-2	Fábrica de Confecciones de Lana
13-2	Fábrica de frazadas
14-2	Mantas y Ropa de Cuero, Curtiembre Industrial
15-2	Barracas
16-2	Fábrica de Calzado
17-2	Fábrica de Artículos de Cuero
18-2	Fábrica de Bolsas para productos en general

3- GRANDES INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA CONSTRUCCION Y HERRERIA



ITEM

ACTIVIDADES

1-3	Aserradero
2-3	Carpintería de Madera para obra
3-3	Fábrica de Viviendas prefabricadas en madera
4-3	Fábrica de Cortinas de madera
5-3	Fábrica de Madera Terciada y Aglomerada
6-3	Fábrica de Artículos de Pulpa de madera (papel y cartón)
7-3	Fábrica de Mosaicos, Premoldeados y Baldosas
8-3	Industria de Mármol y Piedra
9-3	Cerámicos Industriales
10-3	Fábrica de Artículos de Cemento y Fibro Cemento
11-3	Fábrica de Tanques de Agua y Bebederos
12-3	Fábrica de Artículos Sanitarios
13-3	Fábrica de Caños y Postes de Cemento y Hormigón
14-3	Fábrica de Viviendas prefabricadas de material
15-3	Fábrica de Cerámicos para revestimiento
16-3	Fábrica de Materiales Refractarios
17-3	Fábrica de Cal
18-3	Fábrica de Cemento
19-3	Industrialización de Yeso
20-3	Cortadora de Piedra Laja
21-3	Industrialización de Baritina y Bentonita
22-3	Molienda de Materiales (Minerales)
23-3	Herrería de Obra
24-3	Fabrica de Tejido de Alambre
25-3	Fábrica de Artefactos Electrónicos menores
26-3	Fábrica de Artículos de Plomería
27-3	Fábrica de Artículos de Ferretería
28-3	Fábrica de Muebles y Accesorios metálicos
29-3	Fábrica de Cerraduras
30-3	Fábrica de Herramientas manuales

4- GRANDES INDUSTRIAS GRAFICAS, PAPELERA, QUIMICA Y AFINES

ITEM

ACTIVIDADES

1-4	Fábrica de Papel
-----	------------------

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

d.12	Distribuidor de Prendas de Vestir
d.13	Distribuidor de Artículos de Marroquinería
d.14	Distribuidor de Zapatos y Zapatillas
d-15	Distribuidor de Suelas

3- COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

ITEM

ACTIVIDADES

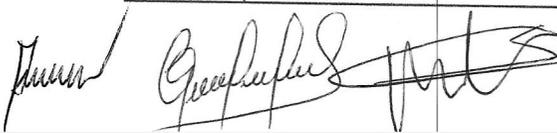
d-16	Distribuidor de Forrajes, Semillas y Alimento para animales
d-17	Distribuidor de Tabaco y Cigarrillos
d-18	Distribuidor de Madera y Subproductos de madera
d-19	Distribuidor de Muebles, excepto los metálicos
d-20	Distribuidor de Papel y Subproductos de Papel
d-21	Distribuidor de Artículos de Papelería, Librería, Diarios y Revistas
d-22	Distribuidor de Productos Farmacéuticos
d-23	Distribuidor de Productos Químicos para la industria
d-24	Distribuidor de Materia Prima para la elaboración de artículos plásticos
d-25	Distribuidor de Limpieza e Higiene
d-26	Distribuidor de Artículos Plásticos
d-27	Distribuidor de Petróleo, Carbón y derivados
d-28	Distribuidor de Vidrios
d-29	Distribuidor de Bazar y Menajes
d-30	Distribuidor de Artículos de Ferretería
d-31	Distribuidor de Artículos Eléctricos y de Calefacción
d-32	Distribuidor de Sanitarios
d-33	Distribuidor de Cemento/Cal
d-34	Distribuidor de Arena y Piedra
d-35	Distribuidor de Muebles Metálicos y accesorios
d-36	Distribuidor de Máquinas y Motores Industriales
d-37	Distribuidor de Equipos y Aparatos Electrónicos
d-38	Distribuidor de Repuestos y Accesorios de Automotor
d-39	Distribuidor de Instrumentos Musicales, C-D y Cassettes
d-40	Distribuidor de Artículos Fotográficos
d-41	Distribuidor de Artículos de Juguetería y Cotillón
d-42	Distribuidor de Flores y Plantas naturales y artificiales
d-43	Distribuidor de Artículos del Hogar

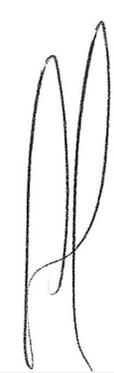
HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

e-23	Artículos de Vestir
e-24	Venta de Prendas de Vestir en General
e-25	Venta de Artículos de Danza
e-26	Marroquinería

3- COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL

ITEM	ACTIVIDADES
e-27	Casas de Música
e-28	Mueblería
e-29	Juguetería y Cotillón
e-30	Venta de Muebles y Máquinas de Oficina
e-31	Ferretería y Pinturería
e-32	Materiales de Construcción y Sanitarios
e-33	Art. de Caza, Pesca, Camping, Deportes, Armería, Cuchillería e hipismo.
e-34	Farmacia
e-35	Perfumería
e-36	Herboristería
e-37	Forrajes, Semillas y Alimentos para animales
e-38	Flores y Plantas, naturales y artificiales
e-39	Santería y Placas
e-40	Venta de Artículos Escolares, Librería y Papelería
e-41	Venta de Automotores usados
e-42	Casa de Grabados, Fotograbados y Sellos
e-43	Casa Ortopedia
e-44	Bazar y Menajes
e-45	Compra-Venta de Chatarra y Materiales Usados
e-46	Venta de Tabaco y Cigarrillos
e-47	Hojalatería
e-48	Amoblamiento para Cocina y Baño
e-49	Bijouterie
e-50	Venta de Artesanías Regionales
e-51	Venta de lubricantes
e-52	Venta de Artículos para el Hogar y accesorios
e-53	Venta de artefactos Eléctricos para la iluminación
e-54	Venta de Artículos Electrónicos





e-55	Venta de Accesorios y Repuestos para el automotor y Vehículos en general
e-56	Casa de Fotografías
e-57	Casa de Óptica
e-58	Joyería y Relojería
e-59	Venta de Artículos Rurales
e-60	Talabartería
e-61	Venta de Carbón y Leña
e-62	Venta de ataúdes
e-63	Venta de Artículos de limpieza
e-64	Vidriera
e-65	Venta de Ropa Usada
e-66	Compra-Venta de Muebles Usados
e-67	Agencia de Lotería, Prode y Quiniela
e-68	Carpintería
e-69	Casa de Repuestos para refrigeración, TV. y Radio
e-70	Casa de Repuestos para motocicletas y Bicicletas
e-71	Cancha de Paddle
e-72	Gimnasio con aparatos/Sin aparatos
e-73	Natatorios
e-74	Autoservicios
e-75	Higiene y Estética Corporal
e-76	Venta de motosierras y accesorios
E 77	Pañalera

e-78	<u>SUPERMERCADO</u> (alimentos, ropa, artículos de limpieza, perfumería.
------	---

<u>F</u>	<u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "A"</u>
-----------------	---

Comprenden esta CATEGORÍA Y SUS ÍTEM

ÍTEM	ACTIVIDADES
-------------	--------------------

f-1	Estación de Servicio c/ Venta de Combustibles, Lubricantes
f-2	Playa de Estacionamiento
f-3	Empresa de Saneamiento y Limpieza
f-4	Televisión Privada

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

Comprenden esta CATEGORIA Y SUS ITEM

ÍTEM	ACTIVIDADES
h-1	Taxímetros
h-2	Taxis
h-3	Remises
h-4	Taxi-Flete
h-5	Peluquería
h-6	Reparación de Calzado y Artículos de Cuero
h-7	Reparación de Artículos del Hogar y artefactos Electrodomésticos
h-8	Reparación de Relojes y Joyas
h-9	Taller Mecánico
h-10	Reparación de Motocicletas
h-11	Reparación de Bicicletas
h-12	Servicio de Tapicería
h-13	Reparación de Máquinas de Escribir y de Oficina
h-14	Taller de Soldadura en general
h-15	Taller de Chapa y Pintura
h-16	Reparación de Básculas y Balanzas
h-17	Sastrería y Modistas
h-18	Cerrajería
h-19	Afinación, Balanceo y Alineación
h-20	Electricidad del Automotor
h-21	Casa de Fotocopias y Copias de Planos
h-22	Instaladores de Gas y reparaciones
h-23	Servicio de Plomería, Gas y Cloacas
h-24	Servicios relacionados con la construcción
h-25	Auxilio Mecánico Ambulante
h-26	Auxilio Mecánico

I	ACTIVIDADES PRIMARIAS
----------	------------------------------

Comprenden esta CATEGORIA Y SUS ITEM

ITEM ACTIVIDADES

i-1	Cría de Ganado Porcino, Caprino y Bovino
i-2	Productos de Granja: Miel, Lácteos, Huevos
i-3	Cría de Animales destinados a la producción de pieles

**COMISIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

ORDENANZA N° 014/25.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

g-1	Reparación de Cubiertas para el Automóvil
g-2	Lavadero Automático de Automotores
g-2.1	Lavadero artesanal de automotores.
g-3	Lavadero Automático de Ropa
g-4	Servicio de Pompa Fúnebre
g-5	Agencia de Turismo
g-6	Instituto de Enseñanza Privada; Primaria y Secundaria
g-7	Instituto de enseñanza de: idiomas, danza, contabilidad, mecanografía y computación,
g-8	Guardería Infantil Privada
g-9	Agencia de Publicidad
g-10	Gestoría
g-11	Agencia Periodística
g-12	Agencia de Información
g-13	Servicio de Música Funcional
g-14	Servicio de Propagandas
g-15	Transporte de Vehículos de Carga
g-16	Transporte Escolar
g-17	Empresa de Mudanzas
g-18	Sala de Cosmetología
g-19	Sala de Belleza
g-20	Pensiones y Alojamientos
g-21	Servicio de Películas y Video-Cassettes
g-22	Comisionistas
g-23	Impresión con Computadora y/o Fotocopiadora
g-24	Estudios de arquitecturas y construcciones
g-25	Estudios de emisoras radiales/Radios FM privadas
g-26	Alquileres de juegos inflables
g-27	Digito puntura, mesoterapia, relax y conexos
g-28	Animación de fiestas con equipos de música – y/o eventos – con servicios de lunch, cócteles y otros
g-29	Ciber. Servicio de Internet por antena
g-30	Cabinas Telefónicas e Internet en los casos de despensas y/o kioscos.
g-31	Salón de Eventos

H PRESTACION DE SERVICIOS CATEGORIA "C"

**COMISIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

ORDENANZA N° 014/25.-

HUINGAN-CÓ, 12 de marzo de 2025.-

i-4	Cría de Aves destinadas a la producción de Huevos
i-5	Cría de Aves destinadas a la producción de carne
i-6	Cría de exportación de animales no establecidos en el inciso anterior
i-7	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena
i-8	Extracción de Mármol
i-9	Extracción de Calizas y Yeso
i-10	Extracción de Baritina
i-11	Extracción de Bentonita
i-12	Extracción de Minerales no establecidos en incisos anteriores

Dada en la sala de sesiones de la Comisión Municipal de Huingan-Có, al 12 de marzo de 2025.-



Margarita R. Vazquez
MARGARITA R. VAZQUEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

Andrea C. Fuentes
ANDREA C. FUENTES
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

Simón P. Herrera
SIMÓN P. HERRERA
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

Elisa Ester Gutierrez
ELISA ESTER GUTIERREZ
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE HUINGAN-CÓ

Luis G. Sepúlveda
Luis G. Sepúlveda
Intendente
Municipalidad de Huingan-Có